

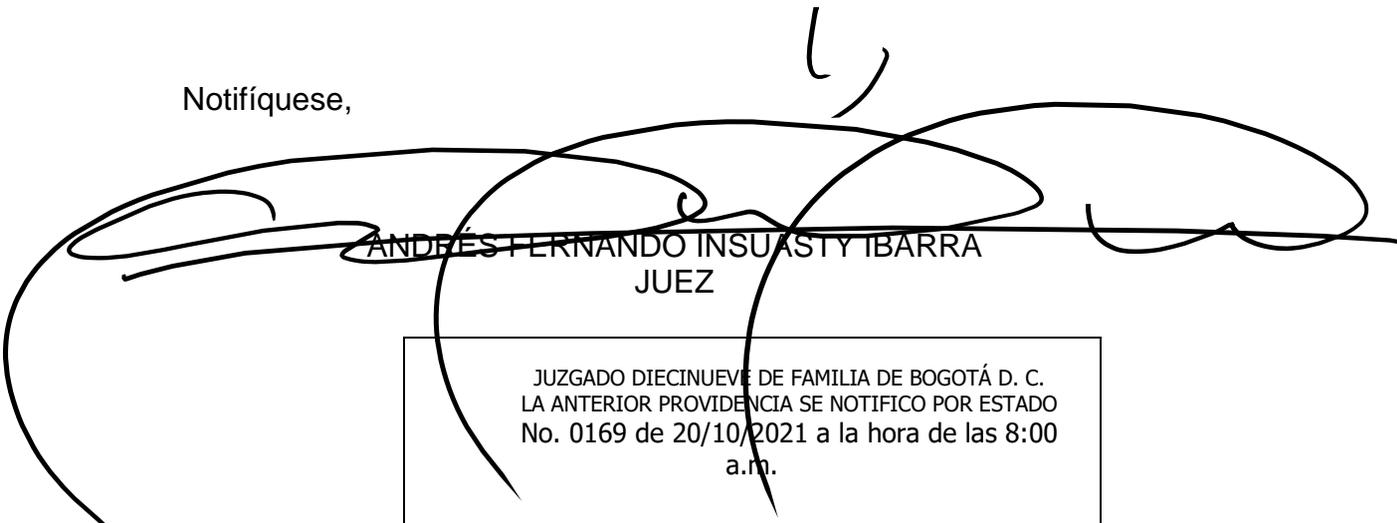
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

1. Revisado el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., allegado por la parte demandante el 24 de febrero de 2021, el mismo no se tendrá en cuenta, como quiera que se indicó como fecha de la providencia a notificar el 15 de noviembre de 2019, siendo lo correcto 13 de noviembre de 2019, así mismo, se omitió adjuntar el citatorio enviado al demandado debidamente cotejado por la empresa de servicio postal, tal y como lo dispone el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

2. Para todos los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder aportada a la actuación el 13 de agosto de la presente anualidad se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia, se RECONOCE como apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, **WUENDYS KARINA LOZANO PACHECO**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 0169 de 20/10/2021 a la hora de las 8:00  
a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c701f654ff2f23a9f20e65f6f1deb0b453ce8c7548cdedcf3df487558f33b6c4**

Documento generado en 19/10/2021 04:27:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**